

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Extranjeros

Circular núm. 292

Con el fin de abrir el Registro de Extranjeros, se hace necesario poner en práctica la autorización contenida en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862, por el cual las autoridades ó los agentes pueden exigir á los extranjeros la presentación de sus respectivas cédulas personales ú otros documentos que acrediten su personalidad, el lugar de su procedencia y el objeto de su viaje al Reino, debiendo, caso de carecer de aquellos documentos, dar á conocer su personalidad por los medios que el artículo 5.º del expresado Real decreto determina.

Y para que pueda llenarse este servicio tal como está dispuesto, he tenido á bien acordar.

1.º Que en este Gobierno y en todas las Alcaldías de la provincia se abra un registro especial

en el cual se consigne con toda precisión y exactitud nombres, señas, profesión, naturaleza y domicilio de los extranjeros que "residan," en cada localidad, con expresión del punto de procedencia ó último de su residencia.

2.º Para que pueda tener efecto lo anteriormente dispuesto, todos los extranjeros que residan en la provincia, sean ó no domiciliados, se presentarán antes del día 15 del próximo mes de Febrero en este Gobierno, si se encuentran en la capital, ó ante los Alcaldes respectivos en los pueblos, con el objeto de ser inscritos en dicho Registro, exhibiendo para ello la oportuna documentación, que podrá ser suplida, caso de que carezcan de ella, por una declaración que han de firmar dos vecinos para dar testimonio de que conocen el individuo y de que es verdad lo que declara.

3.º Todos los extranjeros que lleguen á cualquier punto de esta provincia con posterioridad á la fecha y piensen fijar en él su residencia, quedan obligados á presentarse igualmente á la autoridad, antes de que trascurren las primeras 24 horas de su llegada, con los documentos indicados y además el justificante de haberse presentado al Cónsul de la nación.

4.º Los dueños de casas donde se hospeden dichos extranjeros y los fabricantes, Jefes de talleres

ó industrias, maestros de todas las profesiones, artes ú oficios que los reciban en sus establecimientos, obligarán á que aquellos cumplan con esta circular, para no incurrir en responsabilidades.

Las contravenciones á lo dispuesto en esta circular, serán castigadas gubernativamente con una multa que podrá ascender hasta 500 pesetas, sin perjuicio de exigir á los contravenidores las responsabilidades á que se hagan acreedores y comunicarlo al Ministerio de la Gobernación, por si considerase conveniente su espulsión del territorio, con respecto á los extranjeros que incurran en desobediencia.

6.º Los señores Alcaldes harán pública la presente circular, y por su parte la cumplirán exactamente, cuidando de remitir copia del Registro de su respectiva Alcaldía y de poner en conocimiento de este Gobierno los días 15 de cada mes las alteraciones que ocurran y observaciones que consideren oportunas, consultándome los casos que se presenten dudosos por los medios más rápidos de comunicación de que dispongan.

Córdoba 31 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 349

Resúmenes Estadística Sanitaria

Para que el servicio de Estadística sanitaria se cumpla en la forma, modo y plazos que se ordena, he creído con-

veniente reproducir un extracto de las disposiciones vigentes, con el fin de que no se pueda alegar ignorancia por los primeros llamados á cumplir este servicio.

Por Real orden de 29 de Septiembre de 1879 del Ministerio de la Gobernación al de Gracia y Justicia, se recomendó que los Juzgados municipales faciliten á los Alcaldes los datos relativos á la estadística demográfica sanitaria.

En orden circular de la Dirección general de los Registros de 30 de Abril de 1880, se ordenó á los Jueces municipales se dictaran varios particulares para la facilidad de cumplimentar este servicio.

Por Real orden de Gobernación fecha 19 de Diciembre de 1887 y disposición 5.ª, se previene que "el retraso de la remisión de los resúmenes ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigará por los Gobernadores con la multa que nunca será menor á 5 pesetas y "y en los casos de reincidencia 50, y "en los de falsedad haciendo entrega á los Tribunales de los culpables."

Y en la Real orden del mismo Ministerio de 8 de Octubre de 1890, reiterada en igual fecha y mes del año 91, se ordena:

1.º El estado modelo número 1 registro diario, se llevará por los Ayuntamientos, consignando diariamente, bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos de la ley.

2.º Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo número 1, recogiendo los de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre de 1879 del Ministerio de Gracia y Justicia dirigida á los señores Presidentes de las Audiencias, facilitarán los datos, operación que ha venido á ser sencilla á los Ayuntamientos, cuanto para responder á este propósito la Dirección

general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, dispuso que en las certificaciones de defunción expedidas por los facultativos, expresaran éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el impreso.

La regla 3.^a previene que registren diariamente los datos que comprende el modelo número 1, se suman á fin de mes, y el resultado se transcribe bajo los epígrafes correspondientes del estado *hoja mensual*, modelo número 2, titulado "Resumen numérico mensual, etc.,", cuyo resumen será remitido al Gobierno civil de la provincia, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Y como quiera que este es un servicio que los Alcaldes y menos los Ayuntamientos pueden ser responsables, está comprendido en los que señala la Real orden de 9 de Julio de 1879, por la cual se faculta á los Gobernadores para imponer á los señores de Ayuntamientos como corrección por su retraso, la suspensión temporal que dicha autoridad estime justa.

Por último, la orden de la Dirección general de Correos de 9 de 1879, número 35, dispone que los estados de Estadística Sanitaria se les aplique la tarifa postal que como impresos les corresponde.

El 31 del mes último se remitieron á todos los señores Alcaldes impresos modelos números 1 y 2, para el primer semestre del presente año, y conocida la legislación y disponiendo del material para el servicio, no espero que les ofrezca duda alguna su cumplimiento, Córdoba 3 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
Serrafin Cano de Urquiza

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA

Núm. 295

D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional refundido, que ha de regir en el actual ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la fecha, para que pueda ser examinado por quien lo crea oportuno.

Fuente Palmera 30 de Enero de 1894.
—Salvador González.

A D A M U Z

Número 296

D. Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional de 1892 á 1893, para refundirlo en el del actual año económico de 1893 á 1894, formado por la Comisión respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince

días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley de Ayuntamientos vigente; á fin de que las personas que gusten, puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamúz 22 de Enero de 1894.—Juan Antonio Cano.

MONTURQUE

Núm. 298

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por este Ayuntamiento y Junta pericial, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, para que sirva de base á la derrama de la contribución territorial del próximo año económico, hasta el 15 del próximo Febrero, se admiten en la Secretaría municipal las relaciones para las traslaciones de dominio, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que se presenten despues de dicho plazo solo surtirán efecto en el año de 1895 á 1896.

M nturque 29 de Enero de 1894.—Rafael de Lara.

P R I E G O

Núm. 297

D. José Benítez Gómez, Recaudador del impuesto de consumos de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día primero del próximo mes de Febrero al cinco del mismo, ambos inclusive, y hora de las diez de su mañana, hasta las cuatro de la tarde, queda abierta la Recaudación del impuesto de consumos, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico en la oficina de la planta baja, destinada á dicho objeto en las Casas Capitulares.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes.

Priego 29 de Enero de 1894.—José Benítez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 313

Don Pedro Fernandez Pintado y Díez de la Cortina, Licenciado en Derecho civil y Canónico, y escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe: que en los autos que se siguen en dicho juzgado, y ante mí, á instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, en nombre de don Manuel Rodríguez García, sobre prescripción y liberación de ciertos gravámenes impuestos sobre varias casas de la propiedad de este, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y diligencia de su publicación, copiadas literalmente, dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres; el señor don Francisco Fernandez Vior y Díaz, juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en rebeldía de las personas desconocidas, que puedan tener derecho á varios censos que afectan á las casas números

sieta y nueve moderno en la calle de Chirinos, dos duplicado, y cuatro en la calle de Cabrera, y un local espacioso para taller y casa habitación, recientemente construido, que forma ángulo ó esquina á la calle de Miraflores y Cabrera, con dos puertas sin número, todas ellas en esta localidad; á instancia del Procurador de este colegio don Antonio Caballero y Redel, en nombre y representación legítima de don Manuel Rodríguez García de esta vecindad, dirigido por el letrado don Evaristo Giménez Illescas, sobre prescripción y liberación judicial de las indicadas cargas, y

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro prescrito y caducado el gravamen que obra al folio diez del libro quince de la antigua contaduría de hipotecas, referente á la toma de razón, fecha veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa y tres, de la escritura otorgada en la ciudad de Granada en veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos veinte y cuatro, ante el escribano don Miguel de Arroyo, por la que, don Siivestre de Córdoba y Valencia y doña Maria Carrillo de Córdoba, su mujer, de una parte, y de la otra don Rodrigo de Vargas Carrillo, celebraron convenio y transacción, estableciéndose por ella, que el don Rodrigo sucediese por vía de mayorazgo en los bienes sobre que litigaban, entre los que se comprendían unas casas principales y accesorias en la plazuela de los Carrillos de esta ciudad, á condición de que durante los días de la vida de la doña Maria Carrillo, y de su marido, habían de gozar la mitad de sus frutos y rentas, continuando la dicha mitad en los descendientes de la doña Maria, como bienes libres suyos propios, redimible referida pensión por el precio y capital de diez mil ducados, reduciéndose á falta de descendientes dicha mitad de frutos, á la pensión de trescientos veinte y cinco ducados de renta en cada año, sobre los bienes del espresado mayorazgo, de cuya renta había de poder disponer libremente la doña Maria Carrillo, siendo redimible esta última pensión por el precio y capital de seis mil ducientos ducados. Espídase para la cancelación del mismo el correspondiente mandamiento por duplicado al señor registrador de la propiedad de este partido, publicándose esta sentencia en los estrados del juzgado, insertándose la cabeza y parte dispositiva de ella en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia con espresa condenación de costas á los demandados que han sido declarados en revelía, las cuales no podrán hacer efectivas de presente, por ignorarse el paradero de los mismos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernandez Vior.

Publicación. Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor don Francisco Fernandez Vior y Díaz, juez de primera instancia de este partido; hallándose celebrando audiencia pública en la mañana del día de su fecha. Y para que conste, pongo la

presente que firmo en Córdoba á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ldo. Pedro Fernandez Pintado.

Lo relacionado, así resulta, y los insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Córdoba á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ldo. Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 315

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone la ley del jurado de 20 de Abril de 1888, la Junta Municipal de mi presidencia ha rectificado las dos listas de jurados, cabezas de familia y capacidades, que se espondrán al público en este juzgado desde el día de la fecha, al quince del presente mes, en cuyo plazo podrán pedirse las inclusiones ó exclusiones, con arreglo á los artículos 19 y 20 de dicha ley.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Febrero de 1894.—Emilio Fleury.

Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é investigación de la provincia
DE CORDOBA

Núm. 320

Relación de la finca que ha sido adjudicada por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado en 24 de Enero último.

Número del inventario, 2085.—Procedencia, Clero.—Clase y denominación de la finca, un cortijo de tierra calma, conocido por el nombre de Lorrilla.—Término donde radica, Bujalance.—Fecha del remate, 9 de Mayo de 1893.—Importe del remate, 100 pesetas.—Nombre del rematante, D. Pedro Cantó y García.

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que se tenga por notificado el rematante, si no lo ha sido ya por conducto de la Alcaldía respectiva y pueda verificar el pago del primer plazo, dentro del término de quince días que concede la instrucción del ramo; bien entendido que trascurrido este sin hacer el ingreso se declarará la quiebra, bajo la responsabilidad del rematante, con imposición de la multa que prescribe el artículo 38 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Córdoba 1.º de Febrero de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco S. Molina.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa

NUMERO 88

San Sebastian de los Ballesteros

NÚMERO 94

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1893 A 94

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1893 á 94.

Sesión del 7 de Octubre.

En esta sesión, cuyo objeto era dar cuenta de la renuncia que del cargo de Alcalde hacia el Concejal don Francisco Beltrán Ansio, nada se acordó porque no concurrieron suficientes Concejales.

Sesión del día 9

Se acordó en esta sesión, á la que fueron convocados los señores Concejales, y bajo la Presidencia del señor Teniente de Alcalde, después de dar cuenta de la renuncia que del cargo de Alcalde había hecho el Concejal don Francisco Beltrán, así como del oficio del señor Gobernador, en el que remite expresada renuncia para que el Ayuntamiento acuerde lo que crea oportuno.

El señor Presidente interino manifestó, que teniendo en cuenta la buena marcha administrativa que á su entender estaba siguiendo don Francisco Beltrán Ansio, y no ser ciertos los motivos de salud en que la funda, porque ignora el padecimiento físico que alega, desde luego, por su parte, la desecha y no la dá por admitida, quedándose como hasta aquí desempeñando aquel cargo; estando en ello conformes y de acuerdo con el parecer expresado, los Concejales don Juan Antonio Moyano, don Juan Gerardo Cinger y don Juan Berni Ansio. El Concejal don Miguel García Gallar y don Juan Rafael Sánchez, manifestaron que desde luego admiten la renuncia presentada, porque creen justos los motivos en que la funda.

Sesión del día 14

En esta sesión se acordó autorizar al Agen-

te apoderado de la Corporación en la capital, don Francisco Cuesta Martínez, para que liquide y perciba de la Hacienda pública los recargos municipales sobre la Territorial é Industrial. También se acordó que el débito que este Municipio adeuda por modelaciones impresas servidas y libros remitidos, importante cincuenta pesetas treinta céntimos, se pague con cargo al capítulo de imprevistos, cuando hubiese fondos para ello. Da la cuenta del certificado de descubiertos por contribución Territorial del 4.º trimestre de 1892 á 93, se acordó declarar partidas cobrables dichas cuotas, expidiéndose certificados de las fincas de los deudores sobre que deba recaer la ejecución.

Sesión del día 21

En esta sesión nada se acordó, porque no se reunió número suficiente de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 23

Nada se acordó por no haber concurrido número suficiente de Concejales.

En las sesiones ordinarias de los días 30 de Octubre al 23 de Diciembre inclusive, no hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 30 de Diciembre

Se acordó en esta sesión declarar cobrables las partidas de descubiertos presentadas por el Agente ejecutivo de la zona. También se leyó el presente extracto y fué aprobado, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El presente extracto concuerda á la letra con sus originales, á que me refiero. Y para que tenga efecto lo acordado, conforme con lo prevenido en la vigente ley municipal, expido el presente en San Sebastian de los Ballesteros á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés Márquez Rovi, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cesáreo Partera.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación Municipal de esta villa, durante el trimestre de primero de Octubre á fin de Diciembre de 1893.

Sesión del día 1.º de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Aprobada el acta anterior y enterado de las disposiciones superiores acordó:

Expedir certificado con referencia al amillaramiento y apéndices de varias fincas propias de Gabriel Romero Nevado con objeto de inscribirlas en el Registro de la propiedad del partido.

Librar á favor de Mateo Ramirez Pontes cinco pesetas en concepto de socorro domiciliario para atender á su curación.

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. Teniente 1.º D. Pedro Cantador Arribas.

Después de aprobarse el acta anterior y de quedar enterado de las disposiciones superiores se acordó:

Quedar enterado del oficio del Sr. Gobernador civil en que participa el acuerdo tomado por la Comisión provincial referente á la proposición presentada por el Sr. Diputado don Agustín Gallego, pidiendo que del fondo de calamidades públicas se abonen á este Ayuntamiento tres mil pesetas para remediar en parte los desastres producidos por la horrible tormenta del 9 de Septiembre, disponiendo se den las más expresivas gracias á dicho señor y que se suplique á la Excmo. Diputación que teniendo en consideración los innumerables beneficios que vienen disfrutando otros pueblos reteniendo cantidades de consideración, siendo así que el de esta villa se encontraba solvente, sirviéndose condonar el cupo del contingente provincial señalado á esta Corporación en el actual

año económico para poder remediar en parte tanta desgracia.

Autorizar á Juan Dueñas Mariscal como esposo de Tomas L'erez Arribas para sacar fuera de su pertenencia las aguas de la fuente de la Bolla con la precisa condición de que no se merme el caudal que la constituye, y quede arreglada en la forma que hoy se encuentra, practicándose el oportuno reconocimiento con objeto de que no sufran perjuicio el vecindario y todo por cuenta y cargo del recurrente.

Autorizar al Sr. Tesorero de Hacienda para que el importe de los recargos municipales sobre contribuciones se sirva ingresarlos por consumos.

Sesión del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Expedir certificado á favor de Antonio Repiso Arribas referente á si le resultan amillados dos desmenados con olivos en el Barranco de los Pratos, con objeto de inscribirlos en el registro de la Propiedad.

Que se limpie y componga la fuente conocida por Pozo grande, por las averías sufridas con motivo á la tormenta.

Sesión del día 22

Después de aprobar el acta anterior y quedar enterada la Corporación de las disposiciones superiores, se acordó:

Que para invertir la clase jornalera, su aida en la mayor miseria por carecer de trabajo, con motivo á los grandes perjuicios experimentados por la tormenta, se proceda por administración á componer el camino de la Pretura poniéndose al frente de los trabajos Espiridión Martínez Sanchez, bajo la inspección y vigilancia de la comisión del ramo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

En unión de la Junta pericial se acordó declarar cobrables é insolventes varios débitos por contribuciones de 1892-93.

Sesión del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Aprobada el acta anterior y dada cuenta de las órdenes superiores recibidas durante la semana se acordó:

Pasar á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1890 91 y 1891-92. Librar con cargo al presupuesto del año último la cantidad de sesenta pesetas á favor de Felipe Tudésqui Leouardi por valor del terreno de que fué expropiado para la alineación de la calle del Duende.

Sesión del día 5 de Noviembre

Se aprobó el acta anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones recibidas de la superioridad acordándose:

Declarar ultimadas las cuentas municipales de 1890 91 y 1891 92.

Señalar como locales para constituir las mesas de las cuatro secciones electorales á saber: El salón de sesiones para la sección 1.ª del primer distrito. La secretaría capital para la 2.ª del 1.º El juzgado municipal para la 1.ª del 2.º distrito y la Administración de consumos para la 2.ª del 2.º

Sesión del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Aprobada el acta anterior y dada cuenta de las disposiciones superiores se acordó:

Amillarar á nombre de José J. Barrios Infante una cerca de nueve celemines en el Baranco del peso.

Abonar á los reservistas de esta villa un socorro con cargo al capítulo de imprevistos sin perjuicio de los que les correspondan por sus respectivos cueros y conceder una pensión vitalicia de 50 céntimos de peseta diarios á los hijos de esta villa, que á consecuencia de la guerra del Riff resulten inútiles para el trabajo, así como pensiones temporales á los huérfanos de los reservistas casados que fallecieren en acción de la citada guerra hasta cumplir la edad de quince años.

Sesión del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Aprobada el acta anterior y dada cuenta de las disposiciones recibidas en la semana última se acordó:

Nombrar á Miguel Carbonell y Moló en calidad de comisionado para la entrega de mozos y documentos, y presenciar el sorteo de los soldados, abonándosele 25 pesetas como remuneración á los gastos que le proporcione dicha comisión.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Annunciar al vecindario el socorro que para la sementera proyecta el Ayuntamiento con los fondos del Pósito, á fin de que se hagan los oportunos pedidos.

Sesión del día 3 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Se acordó aprobar el proyecto de los socorros que ha de hacer el Pósito para que los labradores puedan sufragar los gastos de la presente sementera los cuales ascienden á 5.550 pesetas.

Sesión del día 10

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Aprobada el acta anterior y dada cuenta de las órdenes recibidas se acordó que para cumplir lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 se dé principio á los trabajos preliminares con objeto de formar y publicar la lista electoral para compromisarios de Senadores.

Expedir certificado para la inscripción en el Registro de una casa número 6 en la Plaza, propia de D. Pedro Cantador, y de un pedazo de tierra montuoso en las Tinadillas, de Pedro Moreno.

Abonar media paga en concepto de aginaldo á los empleados de la Secretaría, guardias municipales diurnos y nocturnos á interventor de consumos, importante todo ello 321 pesetas 55 céntimos.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos los suministros hechos á la comisión de E. M. encargada de la formación del mapa militar por no contar con crédito suficiente en el presupuesto para atender á este servicio.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Que por el señor Alcalde se pidan á los con-

tribuyentes de este distrito las relaciones de altas y bajas de las distintas clases de riqueza con objeto de que la Junta pericial pueda llevar á efecto lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Sesión del día 17

Presidencia del Teniente 1.º D. Pedro Cantador Arribas.

Aprobada el acta de la sesión anterior y dada cuenta de las disposiciones superiores, se acordó:

Informar al Sr. Ingeniero jefe de obras públicas que tanto el Ayuntamiento como los propietarios de fincas interesados en el proyecto del trazado de la carretera á la Estación de la Alhondiguilla, á quienes se ha oído, se encuentran conformes sin tener que hacer reclamación ni observación alguna sobre el particular como tampoco respecto á la clasificación de tercer orden con que figura en el plan general de las del Estado.

Admitir como vecino al que lo fué de Almodóvar del Río Cristóbal Lorente Urbano, natural de Mondá, con su esposa é hijos.

Sesión del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Aprobada el acta de la anterior y enterado

el Ayuntamiento de las órdenes comunicadas por la Superioridad, se acordó:

Ampliar la distribución de fondos para el mes actual con la cantidad de treinta y cinco pesetas con cargo al capítulo 9.º, artículo 8 del presupuesto vigente, con destino al importe de las reses extraviadas, según contrato celebrado con la Asociación general de ganaderos.

Sesión del día 31

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arribas.

Después de ser aprobada el acta de la sesión anterior y dada cuenta de las disposiciones superiores, se acordó:

Señalar los premios siguientes: 10 pesetas por la muerte de cada loba que se presente á registro; 750 por la de cada lobo, y 5 por la de cada lobezno.

El anterior extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de este día, disponiendo se remita al señor Gobernador civil, según dispone el artículo 109 de la ley orgánica.

Villaviciosa 7 de Enero de 1894.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Valero.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Fernández.